



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 00053-2023

Lima, 28 de agosto de 2023

VISTO: El Informe N° 00109 -2023-OA/LOG, del 25 de agosto del 2023 del Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración, que eleva el Informe Técnico N°0008-2023-OA/LOG/CONTROL PATRIMONIAL, del 24 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene como finalidad establecer los principios, procesos, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual está orientado al logro de resultados alcanzando un empleo eficaz de los recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 se modifican artículos de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, (*en adelante “la Directiva”*), con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, dentro de las disposiciones establecidas para la gestión de bienes muebles estatales, el artículo N° 06 de la Directiva establece que la Oficina General de Administración tiene la responsabilidad de velar por el uso eficiente de los bienes muebles patrimoniales y verificar el cumplimiento de la Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo N° 48 de la Directiva, se establece como una causal de baja de bienes muebles patrimoniales, la de mantenimiento o reparación onerosa;

Que el artículo N° 49, de la Directiva, establece el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, en donde se indica que: i) La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; ii) La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución

que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; (iii) dicha Resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante el Informe Técnico N°0008 - 2023-OA/LOG/CONTROL PATRIMONIAL, el especialista en Control Patrimonial, sustenta la baja del vehículo de matrícula EGF- 907, conforme a la normativa vigente;

Que, con el Informe N° 00109 - 2023-OA/LOG, la Oficina de Logística hace suyo el Informe Técnico N° 008-2023-OA/LOG/CONTROL PATRIMONIAL; y lo eleva a la Oficina de Administración recomendando la baja del vehículo de matrícula EGF- 907, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa;

Que, habiéndose cumplido con los procedimientos y formalidades establecidos para el procedimiento de baja de bienes muebles patrimoniales en el marco de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; resulta procedente emitir el citado acto;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 0006-2022-EF/54.01; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversion, aprobado mediante Decreto Supremo N° 185-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja de un (01) bien patrimonial por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, cuyas características se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el Jefe de Finanzas de la Oficina de Administración se encargue de excluir del correspondiente registro contable y patrimonial de PROINVERSION, el bien dado de baja señalado en el artículo 1 de la presente resolución, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Reportar la presente resolución en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión (www.proinversion.gob.pe), en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCON DIAZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROINVERSIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por PROINVERSIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://consulta.proinversion.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2%2FNhmOialRdoJlP12AcV7gW9Y%3D>

